



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. No: **2022-00066-00**
Serie: DECLARATIVO VERBAL
Subserie: DE PERTENENCIA
Demandante: ALVARO BARRAGAN CORTES
Demandados: MERCEDES BARRAGAN DE MEDINA Y OTROS
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Como quiera que la anterior demanda Declarativa verbal Especial de Pertenencia, reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **ALVARO BARRAGAN CORTES** contra **MERCEDES BARRAGAN DE MEDINA, HEREDEROS DETERMINADOS DE TULIO BARRAGAN CORTES; ANA TULIA BARRAGAN SANCHEZ, CAROLINA BARRAGAN SANCHEZ, TULIO BARRAGAN SANCHEZ, ISABEL BARRAGAN SANCHEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **TULIO BARRAGAN SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.-**

Segundo: IMPRIMIR al proceso el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso en concordancia con los requisitos establecidos por el Artículo 375 ibidem.-

Tercero: CORRER traslado de la presente demanda a los demandados, **MERCEDES BARRAGAN DE MEDINA, HEREDEROS DETERMINADOS DE TULIO BARRAGAN CORTES; ANA TULIA BARRAGAN SANCHEZ, CAROLINA BARRAGAN SANCHEZ, TULIO BARRAGAN SANCHEZ, ISABEL BARRAGAN SANCHEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO BARRAGAN SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E**

INDETERMINADAS por el término de **Veinte (10)** días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR la INCLUSIÓN de los datos de los demandados **HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO BARRAGAN CORTES; ISABEL BARRAGAN SANCHEZ Y CAROLINA BARRAGAN SANCHEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO BARRAGAN CORTES y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en la Página Web de Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la **ley 2213 del 2022** en concordancia con la Ley 1564 de 2012.**

Quinto: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la **VALLA con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del CGP.-**

Sexto: OFICIAR a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN DEL GUAMO TOLIMA, a fin que remita en medio magnético el P.B.O.T. así como también informe si el referido inmueble descrito en la demanda aparece relacionada en los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.-**

Séptimo: OFICIAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL TOLIMA, a fin que remita en medio magnético el P.B.O.T. así como también informe si el referido inmueble descrito en la demanda aparece relacionada en los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.-**

Octavo: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin que certifique a éste Estrado Judicial si el inmueble descrito en la demanda se encuentra en dentro de las condiciones previstas en los artículos 1, 3, 5, 6, y 7 de la Ley 1564 de 2012, esto es sin son imprescriptibles en los términos previstos en los artículos 63, 72, 102, y 332 de la Constitución Política de Colombia, si se adelanta sobre éste proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono despojado de tierras o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 187 de 1997**

Noveno: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "I.G.A.G"** para que certifique si el plano adjunto a la demanda coincide en todas sus partes con el que tiene dicha entidad en sus archivos físicos y planos respecto a su localización, nomenclatura, cabida, linderos con las respectivas medidas, nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, vigencia de la información, dirección o el nombre con que se conoce el inmueble en la región.-

Décimo: OFICIAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, para que informen a éste Juzgado si el inmueble descrito en la demanda se encuentra vinculado a nivel nacional en algún tipo de investigación penal en la cual se haya utilizado dicho inmueble para actividades ilícitas. Remítase con el oficio copia simple de la demanda.-

Décimo Primero: ADVERTIR a las entidades antes enunciadas que la anterior información debe ser suministrada de manera gratuita y dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena en incurrir en sanciones disciplinarias.-

Décimo Segundo: RECONOCER personería para actuar al **Dr. ROMEL BERNARDO NIÑO LUNA** como apoderado judicial del demandante **ALVARO BARRAGAN CORTES** en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

Décimo Tercero: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de 10 días hábiles alleguen el correspondiente dictamen pericial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez

